

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1112.

Por el Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 28 del anterior la Real orden que sigue.

«Resuelto el Gobierno de S. M. á atender con la regularidad que la justicia y el servicio público exigen á todas las clases que dependen del tesoro nacional, en cuanto lo permitan las inmensas atenciones de este, vé con disgusto, que frecuentemente se elevan al Ministerio de mi cargo instancias dirigidas al abono de asignaciones personales, que si se atendieran del modo que los interesados apetecen, producirian una notable desigualdad en los pagos y un lamentable desorden en la administracion. Y á fin de que se evite la repeticion de estas pretensiones individuales, sin desatender por eso á los empleados en la administracion de justicia que tengan razon para quejarse, se ha servido S. M. mandar que se observen las reglas siguientes.

1.^a Inmediatamente que se decrete una consignacion para el pago de una mensualidad, se darán los avisos oportunos por este Ministerio á los Regentes de las audiencias, á fin de que comunicandolos estos á todos sus subordinados en cada territorio, cuiden los interesados de que se haga efectivo el abono de sus haberes.

2.^a Si la respectiva Intendencia se negare á hacer el debido pago á todos los empleados, por asegurar no haber recibido orden de la direccion del tesoro para ello, los interesados lo manifestarán al Regente de la Audiencia, y este al Ministerio de Gracia y justicia, el cual en su vista hará las reclamaciones oportunas.

3.^a Si á pesar de haberse recibido por la Intendencia respectiva la orden competente, se negare á realizar el pago, los interesados lo pondrán en conocimiento del Regente de la Audiencia, el cual reclamará lo oportuno á la Intendencia, y si á pesar de ello no pudiere conseguir dicho abono, lo espondrá inmediatamente á este Ministerio.

4.^a No se dará curso á ninguna instancia que tenga por objeto el abono de sueldos ó consignacion para gastos de la administracion de justicia sino con sugesion á las reglas que preceden. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y demas empleados de la administracion de justicia en ese territorio, y para su puntual cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. de orden de la Junta gubernativa para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 11 de Diciembre de 1844.—D. Macsimo Fernandez Reynoso, Srio.—Señores Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

Distrito de Sevilla.

Circular núm. 1079.

CARRERA DE CORDOBA A MÉRIDA.

Provincia de Córdoba.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas en el mes de la fecha.

NOMBRES de los sitios en que se han ejecutado las obras.	DESMONTES.			EXTENSION DE CARRERA.			EXTENSION DE CORDOBA ABIERTA.		ALCANTARILLAS.			
	EN TIERRA.	EN TIERRA.	EN TIERRA.	Explanada	AFIRMADA.	AFIRMADA.	Empe- drada.	Sin em- pedrar.	De coro- nacion.	De rosca.	De tapa.	
Terrenos de Torrealbaen.	En roca.	dura.	blanda.	Terrenos cubiertos.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	2
Terrenos del Pardillo de Torrealbaen.	En roca.	dura.	blanda.	Terrenos cubiertos.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	2
Cuesta de Zorreras.	En roca.	dura.	blanda.	Terrenos cubiertos.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	Terrenos lineales.	2
	19514	19514	3018	13740	978	1530	600	1740	«	«	«	2

NOTA. En el presente mes se han concluido una alcantarilla en la quebrada del Pardillo de Torrealbaen, de fábrica de ladrillo de 3 pies de luz y de radio, de 10 de altura, con muros de sostenimiento en ala de 15 pies de longitud. En el Pardillo de Torrealbaen otra de 3 pies de luz y de radio, de 8 de altura, con muros de sostenimiento en ala de 10 pies de longitud.

En las inmediaciones de Fernanruñez se construyen actualmente otras 2, con arcos, aristones e impostas de sillaría y rosca de ladrillo. Se encuentra muy adelantada otra alcantarilla en el arroyo del Marmol, en terreno de la Higuera. El Ingeniero Director, J. Soler de Mena.—El aparejador, José Rosales.—Córdoba 8 de Diciembre de 1814.—Insertese, Javier Cavestany.

Distrito de Sevilla.

Carretera de Córdoba á Antequera.

Relacion de los gastos hechos en el mes de la fecha.

GASTOS GENERALES.

CLASES	Número.	Días de abono.	Asignaciones.	Importes.	Total en Rls. mrs.
Celadores.					
Aparejadores.	1	30	24	720	720
Sobrestantes.	1	30	10	300	300
Guarda-almacenes.	1	30	6	180	180
Pagadores.	1	"	"	120	120
Indemnizacion de gastos del Ingeniero.				353 19.	353 19.
Gastos de escritorio. (Escribiente.).	1	30	6	180	180
Gastos de conduccion de caudales.				60	60
Gastos extraordinarios.				"	"
Total.					1,913 19.

DE NUEVA CONSTRUCCION.

OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.

	Número de peones.	Id. de jornales.	Precio.	Importes.	Totales en Rls. mrs.	Resultado en Rls. mrs.
Mano de obra.	285	7,537	7, 6, y 5.	43,781 7.	70,582 7.	104,674 15
	85	2,027	7, y 5.	10,361		
	20	328	7, y 5.	1,640		
	125	2,960	5,	14,800		
Materiales.	Piedra.		"	"	"	
	Recebo.		"	"	"	
Trasporte de materiales.	En carros.		"	"	25,999 32	
	En acémilas.		5 y 2	25,999 32		
Herramientas y útiles.			"	8,092 10	8,092 10	
Huelras de rodillo.			"	"	"	
Plantacion de nuevo arbolado.			"	"	"	
Indemnizacion de terrenos ocupados.	Accidentalmente.		"	"	"	
	Por las obras.		"	"	"	
Materiales contratados separadamente.	Piedra.		"	"	"	
	Recebo.		"	"	"	
Esplanacion contratada solamente.			"	"	"	
Firme contratado solamente.			"	"	"	
Esplanacion y firme contratados juntamente.			"	"	"	
Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.			"	"	"	
Actas y certificaciones de remates.			"	"	"	
						104.674 15.

OBRAS DE FABRICA Y ACCESORIAS.

		Por adm- nistracion.	Por con- trata.
MATERIALES.	Silleria.		2092 17.
	Mamposteria.	899 32.	
	Ladrillo.	678 17.	
	Teja.		
	Madera.		
	Hierro.		
	Plomo.		
	Cal.	2722	
	Yeso.	21	
	Arena.	150 20.	
	Pólvora.		
Cristales.			
MAÑO DE OBRA.	Canteria.		
	Albañileria y mamposteria en seco.		
	Carpinteria.		
	Jornales de peones.	9282 28.	
Transportes de materiales. { En carros.		440	
. { En acémilas.		4773 17.	
Herramientas y útiles.			
Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.			
Actas y certificaciones de remates.			
Sumas.		18,968 12.	2092 17.
Total			21,060 29.

Fernan-núñez 30 de Noviembre de 1844.—B.º V.º El Ingeniero Director, J. Soler de Me-
na.—El Aparejador, José Rosales.
Córdoba 8 de Diciembre de 1844.—Insertese.—Javier Cavestany.

Circular núm. 4104.

D. Pedro Perez de Perea, Alcalde cons-
titucional de esta villa de Hinojosa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base en los repartimientos de contribuciones de rentas provinciales, paja, y extraordinaria, culto y clero, por territorial, respectas al año venidero de 1845, se previene á los hacendados forasteros que en el plazo de 15 dias contados desde el de la insercion de este edicto en el boletin oficial de la provincia, presenten en la Sria. de su Ayuntamiento relaciones espresivas de sus riquezas y sujetas á dichas contribuciones, en la inteligencia que pasado dicho término procederán los peritos al señalamiento de sus utilidades sin haber lugar á oír sus agravios con posterioridad, sin alterar en nada los trabajos dados en este ramo. Dado en Hinojosa y Diciembre 6 de 1844.—Pedro Perez de Perea.
—Juan Blasco Parra, Srío.

Circular núm. 1093.

D. Manuel Rodriguez Palomeque, tenien-

te de alcalde constitucional de esta villa de Careabuey.

Hago saber: que la corporacion municipal de esta villa en sesion que ha celebrado en el dia de hoy ha acordado que no habiendo cumplido, tanto estos vecinos como los hacendados forasteros, con la presentacion de las relaciones juradas de sus bienes y demas utilidades sujetas á contribuir, segun asi lo determinó en cabildo de 21 de Setiembre último, se publique de nuevo que en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia presenten indicadas relaciones en la Sria. de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á la formacion de los repartimientos para el año prócsimo de 1845, haciendo las regulaciones y clasificaciones con arreglo á los datos del anterior, quedando por consiguiente obligados todos los contribuyentes á estar y pasar por la capitalizacion que se les designe sin oírse reclamacion alguna sobre ello. Careabuey 23 de Noviembre de 1844.—Manuel Rodriguez Palomeque —Miguel Felipe O. tiz, Srío.